



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias aportadas por la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, una vez surtidas las etapas de la negociación de deudas; trámite que culminó con el fracaso según acta fechada 15 de junio de 2.022 (Véase pág. 61 Anexo 2 cdno. Digital).

Manizales, 28 de julio de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2022-00432-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

La operadora de insolvencia Dra. María Eugenia Rojas Parra, adscrita a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante de la señora **Alba Nelly Rocero Suárez**, en virtud al fracaso de negociación del acuerdo del pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

No obstante, el Despacho al hacer un estudio concienzudo de las diligencias advierte unas irregulares que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia adscrita a la mencionada Notaría Primera del Círculo de la ciudad:

1.El día 15 de junio de 2022 se celebró la audiencia de negociación de deudas entre la deudora y varios de los acreedores enlistados por la señora Alba Nelly Rocero Suárez, acta que fue arrimada con las diligencias; sin embargo, el despacho advierte que dicho documento únicamente se encuentra firmado por la citada Operadora de Insolvencia, faltando la firma de la deudora como lo exige el numeral 7 del artículo 550 del Código General del Proceso, el cual indica:

“De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda”.

Colofón de lo anterior, deberá allegarse con las diligencias el acta de audiencia debidamente firmada por la conciliadora y la deudora como lo exige la citada normativa.

Así las cosas, y de cara a las previsiones del artículo 550 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución de las diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada corrija los yerros señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

JSS

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f68954a587090fe606022ff1533537bb96e8c6f9d55d66c18bc8d4f1c346c17**

Documento generado en 28/07/2022 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>